

Señor,

**JUEZ TREITA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

[cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Ref. PROCESO DIVOSORIO POR VENTA DEL BIEN COMÚN.**

**DEMANDANTE: IRMA ESTELA MENJURA FORERO**

**DEMANDADA: LIGIA INÉS MENJURA FORERO**

**RADICADO: 11001-40-03-035-2023-00656-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

**MANUEL ANTONIO ROMERO MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.063.138 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional No. 325.636 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, de manera respetuosa y encontrándome en los términos de ley, interpongo ante el Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto dictado por su señoría, el día 31 de agosto de 2023 y publicado por estado el 01 de septiembre de 2023 por las siguientes razones:

Como es bien sabido y lo profundiza su señoría, mi apoderada la Sra. **LIGIA INÉS MENJURA FORERO** el día 14 de julio de 2023 se presentó a su Despacho para notificarse de forma personal del auto admisorio de la demanda con fecha de expedición 06 de julio de 2023, conforme comunicación enviada por la activa de acuerdo con los lineamientos del artículo 291 del C.G.P. De tal forma, una vez notificada mi apoderada mediante documento idóneo conforme al numeral 5 del artículo 291 del Código General del Proceso, la pasiva tenía 10 días para contestar la demanda acorde a lo previsto en el artículo 409 ibidem.

Ahora bien, el despacho debe tener de presente que los 10 días de que habla la norma para contestar la demanda conforme a la ley son días hábiles, los cuales se cuentan a partir del día siguiente hábil de haberse surtido la notificación en debida forma. Así, tenemos que para la presente al haberse notificado personalmente la Sra. **LIGIA INÉS MENJURA FORERO** en su condición de demandada el día 14 de julio de 2023 (viernes), los términos para contestar la demanda empezaban a contabilizarse para el día siguiente hábil; en ese orden de ideas, el termino iniciaba el día 17 de julio de 2023 y los 10 días vencían el día 31 de julio de 2023.

De acuerdo con lo anterior, es importante recordar que el día **20 de julio de 2023** fue un día feriado en el cual se celebraba el día de la Independencia en Colombia o día de la patria, y fue para las entidades públicas como privadas y en especial para la **RAMA JUDICIAL** un día en donde no se realizan labores, y un día donde no corrían términos. Además, como es bien sabido los termino judiciales se contabilizan en días hábiles, y no calendarios, excluyendo sábados, domingos y festivos.

Por lo tanto, una vez contabilizando los términos judiciales para contestar la demanda, mi apoderada la señora **LIGIA INÉS MENJURA FORERO**; excluyendo los días sábados, domingos y en especial el día feriado que era el día **20 de julio de 2023** día de la independencia, tenía plazo máximo para contestar la demanda el **día 31 de julio 2023**, último día hábil para su defensa judicial, de esta manera cumpliendo de lleno con el termino procesal de los 10 días para contestar la demanda.

Por todo lo anterior, se solicita de manera respetuosa al despacho tener en cuenta la contestación de la demanda, y en consecuencia reponer el auto del día 31 de agosto de 2023, publicado por estado el 01 de septiembre de 2023, en el que dictamino que la contestación de la demanda se realizó de manera extemporánea, siendo lo factico que esta se presentó dentro de los términos de ley conforme a lo expuesto.

Del señor Juez,



**MANUEL ANTONIO ROMERO MENDEZ**  
C.C. 1.919.063.138 de Bogotá  
T.P. 325.636 del C.S. de la J.